



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180065800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PADILLA BOSSIO
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS DE CEMENTOS CARIBE SA

Observa el juzgado que en el presente asunto no ha sido posible dictar sentencia, dentro del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, por diversas situaciones surgidas.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, en juzgado sufrió un siniestro de incendio por lo que se suspendieron los términos para asuntos civiles desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

Que en fecha 16 de marzo de 2020, a raíz de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional en virtud de la pandemia Covid-19 los términos judiciales fueron suspendidos, reanudándose el 1 de julio de 2020.

Así las cosas, de conformidad al artículo 121 del Código General del Proceso, se prorrogará el termino para dictar sentencia en el presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1

1. Prorrogar el termino para dictar sentencia, por seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	N° 29
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>22-02-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	